

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXP. N°500-311/2024.

DECRETO N° **1013** -HF-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL 2024

VISTO:

Las leyes 4.307 y 6.371 y;

CONSIDERANDO:

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial otorgar por única vez, por persona, un Suplemento de carácter no remunerativo no bonificable a favor de sus agentes públicos;

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

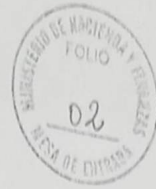
DECRETA:

**ARTICULO 1°:** Otorgase, por única vez, a favor del personal de planta permanente, reemplazantes, jornalizados, contratados en la modalidad de contrato de servicios, de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, Escalafón Docente, Convenio Colectivo de Trabajo, personal de Seguridad, de la Auditoría General de la Provincia y del Poder Legislativo bajo los requisitos y con las únicas excepciones que establece el presente decreto, un Suplemento de carácter no remunerativo no bonificable por persona, equivalente a pesos cincuenta mil (\$50.000), que se abonará en el mes de junio de 2024.

**ARTICULO 2°:** Quedarán excluidos de lo dispuesto en el artículo 1° Poder Judicial, funcionarios del Poder Ejecutivo, Gerentes y Auditores de la Auditoría General de la Provincia, funcionarios y legisladores del Poder Legislativo y aquellos agentes cuya remuneración neta supere los pesos ochocientos cincuenta mil (\$850.000), considerando para ello todos los adicionales particulares y/o sectoriales que detente el agente.

**ARTICULO 3°:** Para el supuesto de docentes remunerados por hora cátedra que no detenten otro cargo compatible, se liquidara íntegramente el Suplemento de carácter no remunerativo no bonificable por persona equivalente a pesos cincuenta mil (\$50.000), sin considerar la cantidad de horas cátedras que posea el agente.

**ARTICULO 4°:** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.



CORRESPONDE A DECRETO N°

1013

-HF-

**ARTICULO 5°:** La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

**ARTICULO 6°:** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

**ARTICULO 7°:** Invitase a los municipios de la provincia a adherir a las disposiciones del presente decreto.

**ARTICULO 8°:** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI  
GOBERNADOR

C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. NORMANDO M. ALVAREZ GARCIA  
Ministro de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Trabajo

CONTROL  
CONTROL  
CONTROL  
CONTROL  
CONTROL